

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2020 00021 00

Sincelejo, Sucre, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de JOSE MANUEL MACEA LOPEZ.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: NO HAY COMO DIOS (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado Santa Fe.

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 11/06/2021, se ordenó emplazar al señor JHON JAIRO SANTA RUIZ, en calidad de titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “NO HAY COMO DIOS” (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado “SANTA FE”, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 80 de 2020, efectuándose lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin que se presentara persona alguna al proceso surtido el mismo.

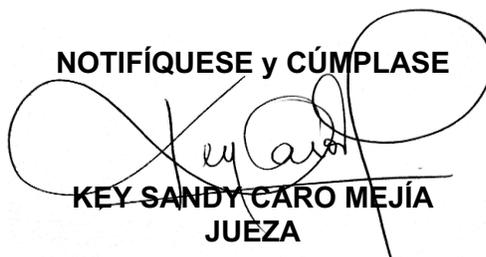
Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarles un Representante Judicial, en pro de garantizarles el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrase a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.584.326, y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.956 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita al Sistema de Defensoría Pública, como representante judicial del mentado señor.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Nómbrase a la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.584.326, y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.956 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada adscrita al Sistema Nacional de Defensoría Pública, como representante judicial, de JHON JAIRO SANTA RUIZ, en calidad de titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “NO HAY COMO DIOS” (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado “SANTA FE”, cuya restitución se pretende, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio, la presente providencia y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1d2c409d4a3e8775c6dfb741137b1c208f5b367f6327adb2d01196ed9ba568**

Documento generado en 01/09/2021 07:51:55 PM